

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 79

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE BILBAO

CVE-2015-5583 *Notificación de decreto en procedimiento de pieza de ejecución 73/2013.*

Doña Alicia Olazábal Barrios, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 8 de Bilbao,
Hago saber: Que en autos pieza ejecución 73/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ofrania Mosquera Sánchez y María Pilar Rodríguez Sanz contra Valdecilla Servicios Integrales, S. L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

DECRETO

Secretario judicial que lo dicta: Doña Alicia Olazábal Barrios.
En Bilbao (Bizkaia), a quince de abril de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente proceso de ejecución se ha dictado auto conteniendo orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de Ofrania Mosquera Sánchez y María Pilar Rodríguez Sanz, contra Valdecilla Servicios Integrales, S. L., por la cantidad de 5.478,88 euros en concepto de principal, más otros 1.095,77 euros calculados para intereses y costas.

SEGUNDO.- Por decreto de 26/4/2013 se ha acordado el embargo de bienes del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir las sumas por las que se ha despachado la ejecución.

Se han practicado diligencias para la averiguación de bienes propiedad del ejecutado, con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Conforme al artículo 587 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), de aplicación supletoria en este orden jurisdiccional, el embargo se entenderá hecho desde que se decreta por el secretario judicial o se reseñe la descripción de un bien en el acta de la diligencia de embargo.

En este caso, conocidos bienes del deudor, procede declararlos embargados en la medida en que resulten suficientes para cubrir las cantidades por las que se ha despachado la ejecución, y adoptar las medidas acordes a la naturaleza de los bienes para garantizar la traba.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARAN EMBARGADOS, a resultas de la presente ejecución, los siguientes bienes propiedad del ejecutado Valdecilla Servicios Integrales, S. L., en la medida en que resulten suficientes para cubrir las cantidades por las que se ha despachado la ejecución y que ascienden a 5.478,88 euros de principal y 1.095,77 euros para intereses y costas:

— Créditos frente a terceros.

Para asegurar la traba, se acuerdan las siguientes medidas de garantía:

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 79

CRÉDITOS

— Ordenar a Diputación Foral de Bizkaia que retenga a disposición de este Juzgado el crédito o cantidades que el ejecutado Valdecilla Servicios Integrales, S. L. debe percibir del/de la mismo/a por el concepto de devolución o de otro tipo, ingresando lo retenido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, hasta cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Notifíquese esta resolución.

Asimismo, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora.

De esta resolución doy cuenta a S.S^a.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición ante el secretario judicial, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a Valdecilla Servicios Integrales, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 15 de abril de 2015.

La secretaria judicial,
Alicia Olazábal Barrios.

2015/5583